



**3) Apertura de incidente.** Mediante acuerdo de treinta de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto determinó la apertura del incidente de cumplimiento a la ley, para el efecto de que el sujeto responsable compareciera a una audiencia e informara si ya había realizado la designación por sesión de Cabildo del Titular de la Unidad de Acceso a la Información.

**4) Audiencia.** El veintiuno de mayo de dos mil catorce, se llevó a cabo la audiencia con la comparecencia del representante legal de la Titular del Sujeto Obligado, quien hizo entrega del nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de fecha seis de mayo de dos mil catorce, así como el Acta de Cabildo de esa misma fecha.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el incidente señalado al rubro. Tal competencia encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, fracción II, 46.1, fracción VIII y 78.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

**SEGUNDO. Estudio de Fondo del incidente.** Este Consejo General considera que antes de iniciar el estudio del asunto que nos ocupa, resulta oportuno precisar que el objeto o materia del incidente se ciñe en determinar si la autoridad requerida ha cumplido o incumplido con la obligación legal que le impone el numeral 26.3 de la Ley 848, por lo cual su análisis está delimitado a lo considerado y determinado en el acuerdo de apertura del incidente de cumplimiento.

De conformidad al marco normativo aplicable, se tiene que los artículos 6.1, fracción V y 26.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen como obligación de los sujetos obligados, el constituir y poner en operación sus unidades de acceso a la información pública, así como nombrar a los servidores públicos que las integren, misma que dependerá directamente del titular del sujeto obligado.

Asimismo, señalan que el responsable de la conformación, integración, designación y preparación de los integrantes de las Unidades de Acceso a la Información Pública, es el titular del sujeto obligado.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y de conformidad con los artículos 17, 18, 27, 28, 35, fracción XII y 36 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás ediles que determine el Congreso, una vez electo el presidente municipal deberá rendir protesta el treinta y uno de diciembre y acto seguido tomar la propuesta a los demás ediles.

Siendo el Cabildo la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; teniendo entre otras, la de resolver sobre el nombramiento y, en su caso, remoción o licencia del Tesorero, del Secretario del Ayuntamiento del titular del órgano de control interno; y del Jefe o Comandante de la Policía Municipal, dejándole al Presidente Municipal la atribución de resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo.

Asimismo, el artículo 26.3 de la citada ley de Transparencia, establece como obligación del propio cabildo, el de nombrar al encargado de la unidad de acceso a la información.

Del contenido de la parte considerativa así como de los puntos resolutive del acuerdo de apertura del incidente que se actúa, se advierte que el Consejo General de este Instituto considero que:

a) El Presidente Municipal del Ayuntamiento, como titular del Sujeto Obligado, incurrió en responsabilidad administrativa, al no acreditar oficialmente ante este Instituto, la designación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio que preside.

b) Citó a dicho servidor público, para que compareciera a la audiencia que se celebraría el veintiuno de mayo del año en curso, para que manifestare lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que considerara oportunas, audiencia a la que podía asistir por sí o por medio de un defensor.

c) Lo apercibió, haciendo de su conocimiento que el Instituto estaría en condiciones de imponer las medidas de apremio previstas en la Ley 848; con independencia de las responsabilidades civiles o de otra naturaleza y de las penas a que se hiciera acreedor si su conducta corresponde a los supuestos descritos en otros ordenamientos civiles, administrativos o penales.

Ahora bien, toda vez que la ley de la materia no señala expresamente el plazo que tienen los sujetos obligados para designar a los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información, se debe considerar el periodo de treinta días hábiles que se indica en el acuerdo ODG/SE-122/09/12/2013. Ello es así porque el único plazo que el legislador estableció fue el de ciento ochenta días previsto en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma del 31 de enero de 2007, sin embargo por su amplitud y estar contenido en un numeral transitorio debe entenderse que fue sólo para la creación por vez primera, de las

unidades de transparencia, precisamente con motivo de la expedición de la ley de la materia.

En atención a que el acuerdo ODG/SE-122/09/12/2013, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veinticuatro de marzo de dos mil catorce y conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 7, fracción IX, de Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen que la Gaceta Oficial es el órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de carácter permanente e interés público, cuyo propósito es publicitar las disposiciones normativas de observancia general y demás actos jurídicos que expidan, entre otros, las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Veracruz, debe considerarse que en esa fecha tuvo conocimiento del exhorto realizado.

Lo anterior porque al haberse publicado por el órgano encargado de dar difusión a los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance.

Por lo tanto, si de las constancias que corren agregadas en autos se advierte que el seis de mayo de dos mil catorce, en sesión ordinaria, el cabildo designó al Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ese municipio, es inconcuso que cumplió con su obligación de designar al Titular de la Unidad de Acceso a la Información, antes de que venciera el plazo que señala el acuerdo citado, por lo que debe considerarse que el sujeto obligado realizó en tiempo y forma el deber que le impone el numeral 26.3 de de la Ley 848.

Con base en las consideraciones anteriores, debe tenerse por cumplida la obligación del Ayuntamiento de Soledad de Doblado, Veracruz, de designar al Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, como el sujeto obligado no informó de inmediato a este Instituto de la citada designación, sino hasta después

de que se le notificó el acuerdo de apertura del incidente, este órgano colegiado considera procedente exhortarlo para que en próximas ocasiones se conduzca con diligencia y cuando se realice la designación del Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, lo informe de inmediato a este Instituto, apercibido que de no hacerlo se procederá en términos del Título Séptimo de la citada ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Por lo expuesto y fundado se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara cumplida la obligación del Ayuntamiento de Soledad de Doblado, Veracruz, prevista en el artículo 26.3 de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Se exhorta al sujeto obligado para que en próximas ocasiones cuando se realice la designación del Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, lo informe de inmediato a este Instituto.

**TERCERO.** Obténgase copia certificada del Acta de Cabildo y el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, para que obren en autos y, a su vez, se desglosen los documentos a fin de que obren en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto.

**Notifíquese** por **correo electrónico** señalado por el sujeto obligado, por **lista de acuerdos** fijada en los **estrados y portal de internet** de este Instituto.

Archívese este expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**José Luis Bueno Bello**  
**Consejero Presidente**

**Yolli García Álvarez**  
**Consejera**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Consejero**

**Rodolfo González García**  
**Secretario de Acuerdos**